

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00831 - 00** (*Medidas cautelares*)

Póngase en conocimiento de las partes la aclaración efectuada por la autoridad registral acerca del motivo de la nota devolutiva que justificó la no inscripción el embargo decretado sobre el inmueble del demandado dejando claro que fue por la existencia de otra cautela previa en proceso de cobro coactivo <sup>(pdf 10 c. 2)</sup>, así conforme lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y de acuerdo a la solicitud de medidas cautelares que antecede <sup>(pdf 08 c. 2)</sup>, este Despacho, resuelve:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres (excluyendo vehículos automotores) denunciados como de propiedad de **CAMILO ANTONIO PRIETO CARRILLO** que se hallen en la(s) dirección(es) descrita(s) en escrito anterior, esto es, **CARRERA 69 B # 22 - 81 SUR** en **BOGOTÁ**. Límitese la medida a la suma de \$30.000.000 (inc. 3° art. 599 CGP).

COMISIONAR con amplias facultades a la alcaldía local, inspección de policía y/o juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple para despachos comisorios (reparto) conforme la norma aplicable (art. 40 CGP). *Librase despacho comisorio con los insertos del caso.*

DESIGNAR como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre a quien se encuentra relacionado en acta de designación a foliatura siguiente, señalándole como honorarios provisionales la suma de \$250.000,00 que deberán ser pagados por la ejecutante (num. 5° art. 37 Acuerdo 1518 de 2002). *Comuníquese por el medio más expedito.*

2. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegaren a depositar a nombre de **CAMILO ANTONIO PRIETO CARRILLO** en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en las entidades bancarias precisadas en el memorial que antecede, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad señalados por la autoridad competente (art. 29 D. 2349 de 1965; num. 4° art. 126 D. Ley 663 de 1993; Carta Circular 59 de 2021 de la Superintendencia Financiera).

Por secretaría comuníquese esta decisión a los gerentes de las entidades financieras antes indicadas, indicando de forma clara y completa el nombre o razón social de las partes y sus números de identificación, advirtiéndoles que para dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior deberán

constituir certificado de depósito a ordenes de este juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, teniendo en cuenta que se limita la medida cautelar aquí decretada a la suma de \$30.000.000 (núm. 10° art. 593 CGP).

En virtud del principio de proporcionalidad, limitense las medidas cautelares a la(s) decretada(s) en este auto (inc. 3° art. 599 CGP).

Adviértase a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.45 del 31/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 017**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9079c5da1c95820123901c29bbd9c1caf632120a7cfef34129c0906076275f17**

Documento generado en 28/10/2022 05:28:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**